

## Sanción Nro.: **05711**

GV MINISTERIO URBANISMO MEDIO AMBIENTE VIVIENDA DIFUSION NIVELES  
CONTAMINACION AMBIENTAL GASEOSA ACUSTICA TOXICOS DIFUSION NIVELES  
DATOS MEDICION REGISTROS MICROCENTRO ZONAS TOXICIDAD PELIGROS  
LIQUIDOS SOLIDOS AGUAS AMBIENTAL ECOLOGIA CAPITAL MENDOZA -XVI-  
RECURSOS NATURALES ECOLOGIA MEDIO AMBIENTE -XVI- RECURSOS NATURALES  
ECOLOGIA MEDIO AMBIENTE -XVI- RECURSOS NATURALES ECOLOGIA MEDIO  
AMBIENTE (LEY GENERAL VIGENTE)

B.O. : 23/07/91

NRO. ARTS. : 0006

TEMA : DIFUSION-NIVELES-CONTAMINACION AMBIENTAL-MICRO\_CENTRO-ZONAS-  
TOXICIDAD-PELIGROS-NIVELES-LIQUIDOS-SOLIDOS-AGUAS-MINISTERIO  
MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA-MEDICION AMBIENTAL-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1o- POR ESTA LEY DEBERAN DIFUNDIRSE LOS NIVELES DE  
CONTAMINACION AMBIENTAL, EXISTENTES EN EL MICRO CENTRO. ASI TAMBIEN EN  
CUALQUIER ZONA DE MENDOZA DONDE EL PODER EJECUTIVO CONSIDERE TOXICOS,  
O PELIGROSOS LOS NIVELES DE CONCENTRACION O EMANACION, INCLUIDOS LOS  
NIVELES DE LIQUIDOS Y SOLIDOS EN AGUAS.

ART. 2o- ESTOS DATOS SERAN PROPORCIONADOS POR EL MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA, A TRAVES DE LA DIRECCION QUE  
CORRESPONDA.

ART. 3o - ESTA DIRECCION PROCEDERA A LA MEDICION AMBIENTAL, EN  
DISTINTOS LUGARES CONOCIDOS COMO FUENTES Y HORAS PICOS, (Y SE HARA UNA  
MEDIA, CADA DOS HORAS), PARA DARLA A CONOCER A LA POBLACION, A TRAVES  
DE LOS MEDIOS DE DIFUSION EXISTENTES, O QUE LO SOLICITEN A FIN DE  
ILUSTRAR A LA POBLACION.

ART. 4o - LOS DATOS SE DARAN A CONOCER PARA LA CONTAMINACION GA-  
SEOSA Y ACUSTICA TOXICAS. EL PRIMERO Y EL SEGUNDO A TRAVES DE CUADROS  
CLAROS PARA SU FACIL COMPRESION PARA LA POBLACION DONDE EXPRESEN:  
CUALES SON LOS NIVELES DE: NORMAL, ALERTA Y TOXICOS-PELIGROSOS, Y EL  
NIVEL DEL ACTUAL, MEDIDO, EN ESOS HORARIOS PICOS. SE DARAN A CONOCER  
EN LAS UNIDADES DE MEDICION EXISTENTES PARA LOS GASES Y RUIDOS,  
INCLUIDOS LOS NIVELES TOXICOS DE LIQUIDOS Y SOLIDOS EN AGUAS.

ART. 5o - LA MEDICION SE HARA POR ZONAS, PARA EL CASO DEL  
MICROCENTRO, SE LAS DIVIDIRAN EN 5 (CINCO): ZONA NORTE (SAN MARTIN-SAN  
JUAN-CORDOBA-ENTRE RIOS Y LAS HERAS), ZONA SUR (SAN MARTIN-COLON-  
J. V. ZAPATA Y 9 DE JULIO), ZONA OESTE (ESPAÑA-9 DE JULIO-GUTIERREZ Y  
ESPEJO), ZONA ESTE (SAN JUAN-LAVALLE-RIOJA Y CATAMARCA), ZONA CENTRO  
(SAN MARTIN-GUTIERREZ-ESPEJO-LAVALLE Y CATAMARCA). PUDIENDO AMPLIARSE  
EN EL FUTURO, OTRAS AREAS QUE SE CONSIDEREN CRITICAS POR SU CONTAMINA-  
CION, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ANTES DESCRIPTAS.

ART. 6o - COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.